



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 601 -2021-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo, **22 OCT. 2021**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 130-2021-MPH/STPAD del 15 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REQUERIMIENTO IRREGULAR DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE “CONCURSO OFERTA”, PARA LA “ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL CAHUIDE- CP. VISTA ALEGRE – PACCHA, DISTRITOS DE VIQUES – HUACRAPUQUIO Y CULLHUAS – POR PARTE DEL AREA USUARIA – GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS”**, Informe N° 1037-2020-MPH/SGA y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerenta de Administración mediante el Proveído Nro. 1445-2020, con el cual eleva el Informe N° 1037-2020-MPH/SGA de fecha 20.11.2020, documento con el cual se pone de conocimiento la emisión de la **Resolución de Alcaldía N° 267-2020-MPH/A** de fecha 12.011.2020, con el cual se resuelve DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2020-MPH/CS-1, objeto de contratación del servicio de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA JU 1010 TRAMO.EMP. JR. CAHUIDE – CP VISTA ALEGRE CP-PACCHA EN LOS DISTRITOS DE VIQUES, HUACRAPUQUIO Y CULLHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, debiendo de remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica para que previa evaluación determine a los presuntos responsables.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 267-2020-MPH/A se sustenta en el **Informe Legal N° 852-2020-MPH/GAJ** de fecha 12.11.2020, que opina por la VIABILIDAD en declarar la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2020-MPH/CS-1, objeto de contratación del servicio de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA JU 1010 TRAMO.EMP. JR. CAHUIDE – CP VISTA ALEGRE CP-PACCHA EN LOS DISTRITOS DE VIQUES, HUACRAPUQUIO Y CULLHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, bajo los siguientes supuestos:

Que, mediante Informe Técnico N° 999-2020-MPH/GA-SGA de fecha 12.11.2020, la Subgerencia de Abastecimiento señala que con **Memorando N° 2064-2020-MPH/GOP** de fecha 09.10.2020 la Gerencia de Obras Públicas (Área Usuaria) *solicita la incorporación al Plan Anual de Contrataciones la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA JU 1010 TRAMO.EMP. JR. CAHUIDE – CP VISTA ALEGRE CP-PACCHA EN LOS DISTRITOS DE VIQUES, HUACRAPUQUIO Y CULLHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, bajo la modalidad de contratación de “Concurso Oferta”, dicha solicitud fue formalizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2020-MPH/GM de fecha 12.10.2020*, en consecuencia la Gerencia de Obras presenta la Nota de Pedido n° 002-2020-GOP/MPH para la contratación mencionada, el mismo que adjunta los términos de referencia con la finalidad de iniciar el procedimiento de selección bajo el ámbito de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y con Resolución de Gerencia Municipal N° 456-2020-MPH/GM se conforma el Comité de Selección para conducir dicho Procedimiento de Selección de Licitación Pública, por lo que con fecha 23.10.2020, el comité de selección realiza la Convocatoria del Procedimiento de Selección para llevar a cabo la LICITACION PUBLICA N° 02-2020-MPH/CS-1, por el valor referencial de S/ 2 991,340.80.

Con Informe N° 192-2020-MPH/GOP de fecha 11.11.2020 la Gerencia de Obras Públicas advierte 28 días después, observaciones al procedimiento de selección.

En ese orden la Subgerencia de Abastecimiento conforme a lo advertido por el área usuaria, y de su evaluación, describe que, *“En cumplimiento a lo mencionado en los párrafos precedentes, el art. 212° del reglamento de la ley de contrataciones del estado este despacho considera IMPROCEDENTE continuar con el procedimiento de selección (...) por el valor referencial de 2 991.340.80 soles toda vez que la entidad no se encuentra dentro de la clasificación de entidades autorizadas para convocar procedimientos de selección bajo la*





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

modalidad de **CONCURSO OFERTA** en consecuencia se recomienda declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección (...).

En ese sentido, conforme a la revisión del mismo, se ha denotado, que en efecto la normativa de contrataciones del Estado habilita a los Ministerios y a sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos, así como a las empresas bajo el ámbito de FONAFE, pueden contratar obras que incluye diseño y construcción, en cumplimiento de las demás condiciones y reglas aplicables establecidas en el Reglamento. Sin embargo la Municipalidad Provincial de Huancayo no puede realizar la contratación de obra que incluye diseño y construcción bajo esa modalidad que se realiza a través de las modalidades llave en mano que incluye expediente técnico de obra o concurso oferta-bajo los parámetros del numeral 212.2 del artículo 212 del Reglamento, toda vez que este dispositivo no la incluye como una de las Entidades habilitadas a realizar dicha contratación.

Asimismo, el art. 16º del TUO de la LCE; establece que el **área usuaria** debe requerir bienes, servicios u obras a contratar necesarios para el cumplimiento de sus fines, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, precisando que estos bienes, servicio u obra que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.** De acuerdo al artículo citado, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudican la competencia del mismo.

En ese mismo artículo precisa en su numeral 29.8 que **“el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.”**

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

**Don Fernando Javier TACURY MENDOZA**, servidor designado como **Gerente de Obras Públicas** de la Municipalidad Provincial de Huancayo a partir del 08.09.2020 con Resolución de Alcaldía N° 220-2020-MPH/A (periodo 2021); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al haber solicitado con **Memorando N° 2064-2020-MPH/GOP de fecha 09.10.2020** la incorporación al Plan Anual de Contrataciones la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CON CODIGO DE RUTA JU 1010 TRAMO.EMP. JR. CAHUIDE – CP VISTA ALEGRE CP-PACCHA EN LOS DISTRITOS DE VIQUES, HUACRAPUQUIO Y CULLHUAS DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, bajo la modalidad de contratación de **“CONCURSO OFERTA”**; **sin haber tenido en cuenta** lo dispuesto por el art. 212º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los parámetros para la ejecución de obra que incluye el diseño y construcción, y que establece lo siguiente: 212.1. “Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; así como las empresas bajo el ámbito de FONAFE **pueden contratar obras que incluyan el diseño y construcción a través de las modalidades llave en mano que incluye el expediente técnico de obra, o concurso oferta, según corresponda, siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública y que por su naturaleza utilice el sistema de suma alzada.**” por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Huancayo **no puede realizar la contratación de obra que incluye diseño y construcción bajo esa modalidad;** sin embargo el área usuaria – Gerencia de Obras Públicas, mediante el Memorando N° 2064-2020-MPH/GOP solicita la incorporación al Plan Anual de Contrataciones la CONTRATACIÓN DE SERVICIO asimismo presenta la Nota de Pedido N° 002-2020-GOP/MPH para la contratación mencionada, el mismo que adjunta los términos de referencia con la finalidad de iniciar el procedimiento de selección bajo el ámbito de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, bajo estos hechos, habría inobservado y transgredido la misma norma invocada – Reglamento de la Ley de Contrataciones (DS. 344-2018-EF); a pesar que como área usuaria debió requerir bienes, servicios u obras a contratar necesarios para el cumplimiento de sus fines, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, precisando que estos bienes, servicio u obra que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;** asimismo de conformidad al numeral 29.8 que **“el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del**



requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

#### Norma vulnerada

Con la conducta descrita, lo infractora habría transgredido los deberes Éticos de la Función Pública, deber signado en el numeral 6 del Art. 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

#### 6. Responsabilidad

*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Responsabilidad por haber cometido los **siguientes hechos**:

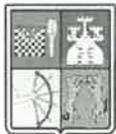
- i) Haber solicitado como área usuaria incorporación al Plan Anual de Contrataciones la CONTRATACIÓN DE SERVICIO de ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y JECUCION DE LA OBRA "...", consignando como tipo de Proceso "**CONCURSO OFERTA**", induciendo en error a la Comisión de Selección Licitación Pública, a razón de que, este tipo de modalidad solo corresponde a Ministerios y Organismos Públicos excluyendo a los gobiernos locales (Municipalidades).
- ii) Vulneró y transgredió el art. 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció los parámetros para la ejecución de obra que incluye el diseño y construcción, y que estableció lo siguiente: 212.1. "Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; así como las empresas bajo el ámbito de FONAFE **pueden contratar obras** que incluyan el diseño y construcción a través de las modalidades llave en mano que incluye el expediente técnico de obra, o **concurso oferta**, según corresponda, siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública y que por su naturaleza utilice el sistema de suma alzada." por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Huancayo **no puede realizar la contratación de obra que incluye diseño y construcción bajo esa modalidad.**
- iii) No cumplido con las especificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones (DS. 344-2018-EF); respecto al área usuaria; siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, precisando que estos bienes, servicio u obra que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad; asimismo de conformidad al numeral 29.8 se ha señalado que "el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."
- iv) Elevo Informe N° 192-2020-MPH/GOP observando el procedimiento de selección, cuando ya se había procedido a la Licitación Pública.
- v) Hechos que ha originado la declaratoria de **nulidad** mediante acto administrativo contenida en la Resolución de Alcaldía N° 267-2020-MPH/A de fecha 12.11.2020.

#### Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) las demás que señale la Ley; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° - "Responsabilidad" Ley del Código de Ética de la Función Pública; texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley n° 27815 (...);** Ley del Código de Ética de la Función Pública en su numeral 6 del Artículo 7° (Responsabilidad).

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el **Gerente de Obras Públicas** habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra FERNANDO JAVIER TACURY MENDOZA a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don Fernando Javier TACURY MENDOZA**, servidor designado como **Gerente de Obras Públicas** de la Municipalidad Provincial de Huancayo a partir del 08.09.2020 con Resolución de Alcaldía N° 220-2020-MPH/A (periodo 2021); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Econ. Jesús D. Navarro Balvin  
GERENTE MUNICIPAL